



## PROYECTO DE ENMIENDAS A LA NIMF 5 DE 2019 Y 2020: GLOSARIO DE TÉRMINOS FITOSANITARIOS (1994-001)

### Historia de la publicación

(Esta no es una parte oficial de la norma)

<b>Fecha de este documento</b>	2021-06-15
<b>Categoría del documento</b>	Proyecto de enmiendas a la NIMF 5 ( <i>Glosario de términos fitosanitarios</i> ) (1994-001) de 2019 y 2020
<b>Etapas actuales del documento</b>	<i>Remitido a la CMF en su 16.ª reunión (2022) para su adopción</i>
<b>Etapas principales</b>	<p>El Comité de Expertos sobre Medidas Fitosanitarias (CEMF) (1994) añadió el tema “1994-001, Enmiendas a la NIMF 5: Glosario de términos fitosanitarios”.</p> <p>2006-05: El Comité de Normas (CN) aprobó la especificación GT 5.</p> <p>2012-10: El Grupo técnico sobre el glosario (GTG) revisó la especificación.</p> <p>2012-11: El CN revisó y aprobó la especificación revisada y derogó la especificación 1.</p> <p>2018-12: El GTG redactó el texto relativo a “encuesta de detección” como enmiendas de 2019.</p> <p>2019-05: El CN aprobó las enmiendas de 2019 para primera consulta que se señalan a continuación.</p> <p>2019-11: El GTG propuso las enmiendas de 2020 que se indican a continuación.</p> <p>2020-04: El CN revisó las enmiendas de 2020 a través del Sistema de comentarios en línea (para sustituir la reunión cancelada de 2020-05 del CN) y aprobó las enmiendas de 2020 para primera consulta mediante decisión por vía electrónica (2020_eSC_May_17).</p> <p>2020-12-16: El GTG examinó las observaciones de los países y propuso las enmiendas que se indican a continuación para someterlas a la consideración del Grupo de trabajo del Comité de Normas (CN-7). <i>Nota:</i> Se ha pospuesto la prosecución de la elaboración por el GTG del término y la definición de “aprobación (de un envío)”.</p> <p>2021-05: El CN-7 examinó las enmiendas de 2019 y 2020 a través del Sistema de comentarios en línea y las aprobó en su reunión virtual para la segunda consulta.</p>
<b>Notas</b>	Nota a la Secretaría que formateará este documento: el formateado en las definiciones y explicaciones (tachado, negrita, cursiva) debe mantenerse.

## 1. SUPRESIONES

### 1.1 “incidencia” (2018-010)

Como resultado de la solicitud de temas sobre normas y aplicación de 2018, se presentó un tema para revisar la definición del término “incidencia” y definir el término “prevalencia”, ya que los significados de ambos términos se pueden confundir según se trate del contexto epidemiológico humano y animal o del contexto fitosanitario.

El Comité de Normas (CN), en su reunión de noviembre de 2018, debatió la recomendación del Grupo de acción sobre la presentación de temas y señaló que los términos “incidencia” y “prevalencia” se habían debatido en profundidad anteriormente. El CN propuso que, en lugar de revisar la definición de “incidencia”, que es el único de los dos términos que se define en el Glosario, y definir “prevalencia”, se suprimiera “incidencia” del Glosario y que en las normas internacionales para medidas fitosanitarias (NIMF) se utilizaran ambos términos con el significado común que se les da en los diccionarios.

En consecuencia, el CN añadió el término “incidencia” a la *Lista de temas de las normas de la CIPF* y pidió al Grupo técnico sobre el glosario (GTG) que considerara la posibilidad de suprimirlo del Glosario.

En su reunión de noviembre de 2019, el GTG analizó la labor previa realizada por el GTG y las decisiones adoptadas por el CN y la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF) desde 1995 con respecto al término “incidencia” y los términos del Glosario relacionados “área de baja prevalencia de plagas” y “nivel de tolerancia”. El GTG recordó que la intención inicial había sido definir el término “prevalencia” pero que, tras un proceso dilatado de consideración y consulta sobre los términos “prevalencia”, “incidencia” y “tolerancia”, en 2009 se aprobaron finalmente el término “incidencia” (así como “nivel de tolerancia”) y sus definiciones y se incluyeron en el Glosario en lugar de “prevalencia”. El GTG debatió todas las ventajas relativas de mantener “incidencia” en el Glosario, de sustituirlo por “prevalencia” o de recoger ambos términos en el Glosario.

Considerando los extensos debates mantenidos con anterioridad sobre la posible definición de los términos “prevalencia” e “incidencia” y los puntos de vista divergentes manifestados, el GTG confirmó que es poco probable que se pueda llegar a un acuerdo en relación con una definición revisada de “incidencia” en el Glosario y con la adición de la definición de “prevalencia” en el Glosario. Consciente de la orientación pragmática establecida por el CN, el GTG acordó proponer que se suprimiera el término “incidencia” del Glosario, sin introducir enmiendas a tinta en la definición de “nivel de tolerancia” (que hace referencia a “incidencia”), y que las palabras “incidencia” y “prevalencia” se utilizaran en las NIMF con el significado general que se recoge en los diccionarios.

Al examinar la propuesta de supresión del término “incidencia (de una plaga)”, podrán considerarse las siguientes explicaciones:

- Aunque la definición actual de “incidencia” en el Glosario se ajusta al uso del término en el ámbito de la protección fitosanitaria, corresponde a la definición epidemiológica de “prevalencia” que se emplea en los ámbitos de la salud humana y animal. Por ejemplo, en *TERMIUM Plus* se definen ambos términos como sigue en los campos temáticos “Estadística”, “Epidemiología” y “Medicina General, Higiene y Salud”:
  - Incidencia: Número de nuevos casos de una enfermedad en un lapso determinado.
  - Prevalencia: Número de casos de un evento, por ejemplo una enfermedad, en una población específica y en un momento determinado. Regularmente se expresa en términos de porcentaje.
- El significado general de “incidencia” en los diccionarios convencionales se corresponde con su definición en el Glosario, que simplemente adapta el término al ámbito específico de la protección fitosanitaria.
- Por consiguiente, se propone eliminar el término “incidencia” del Glosario y que los términos “prevalencia” e “incidencia” se usen con el significado común que se les da en los diccionarios.

### ***Propuesta de supresión***

<b>incidencia</b> (de una <b>plaga</b> )	Proporción o número de unidades de una muestra, <b>envío</b> , <b>campo</b> u otra población definida en las que está presente una <b>plaga</b> [CMF, 2009]
--	---

## **2. REVISIONES**

### **2.1 “acción de emergencia” (2018-044)**

En su reunión de diciembre de 2018, el GTG, al considerar las observaciones recibidas de la primera consulta sobre la propuesta de revisión de la definición del término “tratamiento” (2017-008), debatió cómo se aplicaría el término “acción de emergencia” en el caso de una plaga nueva, aún no reglamentada, descubierta, por ejemplo, en un envío importado.

El GTG había considerado apropiado que dichas situaciones las pudieran gestionar las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) mediante “acción de emergencia”, pero había observado que, como la definición de dicho término hacía referencia a una “acción fitosanitaria” y, por ende, a la aplicación de una “medida fitosanitaria”, actualmente dicha definición solo es válida para las plagas reglamentadas.

Tras recordar que en el artículo VII.6 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) se establece que “nada de lo dispuesto en este artículo impedirá a cualquier parte contratante adoptar medidas apropiadas de emergencia ante la detección de una plaga que represente una posible amenaza para sus territorios o la notificación de tal detección”, el GTG había considerado que el texto de la Convención justifica que las ONPF adopten las medidas oportunas ante cualquier plaga que represente “una posible amenaza”, incluidas las plagas no reglamentadas. En consecuencia, el GTG concluyó que la definición de “acción de emergencia” probablemente se debía revisar para que abarcara las plagas no reglamentadas y, en mayo de 2019, el CN acordó añadir este término a la *Lista de temas de las normas de la CIPF*.

En su reunión de noviembre de 2019, el GTG analizó la utilización de los términos “acción de emergencia” y “acción fitosanitaria” en las NIMF aprobadas y propuso una definición revisada de “acción de emergencia” que se sometió a la primera consulta entre julio y septiembre de 2020. Al examinar las observaciones formuladas en dicha consulta, el GTG, en su reunión de diciembre de 2020, elaboró una propuesta revisada que el CN-7 enmendó en mayo de 2021 y que se presenta a continuación.

Al examinar la propuesta relativa a la revisión de la definición de “acción de emergencia”, podrán considerarse las siguientes explicaciones:

- Es necesario sustituir “fitosanitaria” por “oficial” en el término actual “acción fitosanitaria”, a fin de aclarar que una acción de emergencia puede adoptarse tanto en el caso de una plaga reglamentada como de una no reglamentada y, al mismo tiempo, mantener la idea de que toda acción de emergencia debería adoptarse bajo la autoridad de la ONPF.
- Se propone sustituir “acción” por “operación” en la definición, en aras de la coherencia con la definición de “acción fitosanitaria”, que es una “operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar medidas fitosanitarias”.
- Al sustituir “fitosanitaria” por “oficial”, se modifica la redacción para indicar de forma explícita la finalidad de una acción de emergencia, esto es, “prevenir la entrada, el establecimiento o la dispersión de una plaga”; cabe señalar que la plaga de que se trate podrá ser reglamentada o no reglamentada, en coherencia también con el cambio de “fitosanitaria” a “oficial” (con respecto a la operación).
- Para caracterizar inequívocamente las situaciones en las que se puede emprender una acción de emergencia,
  - se ha suprimido el término “fitosanitaria” (con respecto a la situación) con objeto de evitar la confusión con las situaciones en las que se podrá emprender una “acción fitosanitaria”;
  - se ha añadido la frase “no previstas en las medidas fitosanitarias existentes”, lo que permite distinguir con claridad las situaciones que requieren una “acción de emergencia” de las que requieren una “acción fitosanitaria”, en la que, según su definición, las operaciones se llevan a cabo para aplicar las medidas fitosanitarias (existentes).
- En consecuencia, la revisión sirve para aclarar cómo se deberían emplear debidamente los términos “acción fitosanitaria” y “acción de emergencia”, a saber:
  - el término “acción fitosanitaria” para las operaciones llevadas a cabo para implementar medidas fitosanitarias (por ejemplo, en el caso de que un envío incumpla los requisitos fitosanitarios de importación);

- el término “acción de emergencia” para las operaciones llevadas a cabo en situaciones nuevas o imprevistas no abarcadas por las medidas fitosanitarias existentes, como la detección en un envío importado de una plaga no evaluada previamente o no reglamentada para dicho hospedante o vía en particular, o la detección en un área de una plaga cuyo establecimiento o dispersión es preciso evitar poco después de su entrada. Por consiguiente, ambos conceptos son disyuntivos, no son uno parte del otro.
- La revisión propuesta de la definición refleja debidamente el uso disyuntivo de los términos “acción de emergencia” y “acción fitosanitaria” en las NIMF aprobadas.

### **Definición actual**

<b>acción de emergencia</b>	<b>Acción fitosanitaria</b> rápida llevada a cabo ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista [CIMF, 2001]
-----------------------------	--

### **Propuesta de revisión**

<b>acción de emergencia</b>	<del>Acción fitosanitaria</del> <b>Operación oficial</b> rápida llevada a cabo <u>para prevenir la entrada, el establecimiento o la dispersión de una plaga</u> ante una situación fitosanitaria nueva o imprevista <u>no abarcada por las medidas fitosanitarias existentes</u>
-----------------------------	--

## **2.2 “prospección de detección” (como consecuencia de “encuesta” [2013-015])**

En mayo de 2013, el CN añadió el término del Glosario “encuesta” [actualmente, “prospección”] a la *Lista de temas de las normas de la CIPF*, a fin de que el GTG considerara si se debía incluir el concepto de “ausencia” en su definición. El GTG propuso en el proyecto de enmiendas de 2017 que se revisara la definición de “encuesta” [actualmente, “prospección”], de acuerdo con el proyecto de revisión de la NIMF 6 (*Vigilancia*), la utilización del término en otras NIMF y los tres tipos de encuestas [“prospecciones”] definidas en el Glosario. Durante el examen de las observaciones recibidas en la primera consulta, el CN-7, en mayo de 2018, señaló que la “ausencia” de una plaga no forma parte de la definición de “encuesta de detección” [actualmente, “prospección de detección”] y pidió al GTG que considerara si dicha definición debería enmendarse para que incluyera “o ausentes”. En particular, la definición revisada de “encuesta” [actualmente “prospección”] en la que se incluía “ausencia” fue aprobada por la CMF en 2019.

El GTG debatió el término “encuesta de detección” [actualmente “prospección de detección”] en su reunión de diciembre de 2018 y propuso una definición revisada que se sometió a la primera consulta entre julio y septiembre de 2020. Al examinar las observaciones formuladas en dicha consulta, el GTG, en su reunión de diciembre de 2020, elaboró la propuesta revisada que se presenta a continuación.

Al examinar la propuesta de revisión de la definición podrán considerarse las siguientes explicaciones:

- “Prospección de detección” se utiliza en varias ocasiones en las NIMF al hacerse referencia a la determinación o verificación de la ausencia de una plaga.
- El objetivo de una prospección de detección es determinar si una plaga está presente, lo que significa que la presencia y la ausencia son resultados igualmente posibles de una prospección de detección y, por consiguiente, esta se puede utilizar para determinar si una plaga está ausente.
- En la definición, el “si” ya expresa el concepto de ausencia, pero no es tan explícito como en las definiciones de “prospección”, “prospección de delimitación” y “vigilancia”. Como la formulación “la presencia o ausencia” debería emplearse de forma uniforme, se sugiere sustituir “si hay plagas presentes” por “la presencia o ausencia de plagas”.

- La definición recientemente revisada de “prospección” incluye la formulación “en un área, lugar de producción o sitio de producción”. Como la “prospección de detección” se define explícitamente como un tipo de “prospección”, sería redundante mencionar el ámbito espacial de una prospección de detección, por lo que en esta revisión se suprime “dentro de un área”. De la misma manera, el ámbito temporal mencionado en la definición de “prospección” (“durante un período definido”) no se repite en la definición de “prospección de detección”.
- La revisión propuesta de la definición de “prospección de detección” refleja debidamente el uso del término en las NIMF aprobadas.

- ***Definición actual***

<b>prospección de detección</b>	<b>Prospección</b> realizada dentro de un <b>área</b> para determinar si hay <b>plagas</b> presentes [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente “encuesta de detección”]
---------------------------------	---

- ***Propuesta de revisión***

<b>prospección de detección</b>	<b>Prospección</b> realizada <del>dentro de un área</del> para determinar si hay <del>plagas</del> <u>la presencia o ausencia de plagas</u> presentes [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente “encuesta de detección”]
---------------------------------	--